

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 1100140030 55 2023 00116 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: PERFIACEROS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: ACEGO S.A.S. Y ALEJANDRO GOMEZ PELAEZ.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas de las siguientes entidades financieras:

Bogotá D.C. 26/05/2023
U.C.P. 103 / 19995 - 2023
RECIBIDO: 25/05/2023

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): ELSY HOYOS TORRES
SECRETARIA
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 25/05/2023 04:49 pm (los) señor (es):
ACEGO S.A.S. Y OTRO; NIT Ó C.C. No. 901215081,
No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS
Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co
Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co



Bogotá D.C, 25 de Mayo de 2023
AE-108980-23

Señores:
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL BO
Secretario
CRA 10 NO 14 33 PISO 19
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Referencia
Oficio: 0996 DEL 230523 25051141
Radicado: 11001400305520230011600
Demandante: PERFIACEROS DE COLOMBIA SAS

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
ALEJANDRO GOMEZ PELAEZ	16079805	11001400305520230011600

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Bogota , 29 de mayo del 2023

GCOE-EMB-202305291204261

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No: 0996 Radicado No: 11001400305520230011600

Proceso judicial instaurado por PERFIACEROS DE COLOMBIA SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16079805	GOMEZ PELAEZALEJANDRO	11001400305520230011600	AH 0047586854 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Bogota, 29-05-2023

GCOE-EMB-202305291204261

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota

Oficio No. 0996 Radicado:11001400305520230011600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9012150819

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEJANDRO GOMEZ PELAEZ - 16079805	Cuenta Corriente - - 1399	Procedimos a embargar la cuenta.
ALEJANDRO GOMEZ PELAEZ - 16079805	Cuenta Ahorros - - 1267	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Oficio nro. **7152454**

Bogotá, D.C., 31 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 55
CMPL55BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) ELSY HOYOS TORRES , Secretaria:

Referencia
Proceso: Ejecutivo
Expediente nro.: 11001400305520230011600
Demandante: PERFIACEROS DE COLOMBIA SAS
Demandado: ACEGO S.A.S Y ALEJANDRO GOMEZ PELAEZ
Oficio: 0998 del 23 de mayo del 2023 radicada el 25 de mayo del 2023.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas **JXX656**, clase campero, servicio particular, figura como propietario: ZANTO SAS desde el 11/03/2023 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez.

Cordialmente,

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

CSL.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc25b79aa4ca1e521afda760ff495b56ceae212eb0b621beed7d7ca2273fbee1**
Documento generado en 29/06/2023 06:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>